

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se hace pública la Decisión Motivada de no Sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Eólico «El Monte», en Villares de Órbigo, León, promovido por la empresa HC, Eólica, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero de 2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos se hace pública para general conocimiento la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que figura en el Anexo de esta Resolución.

El Delegado Territorial,
P.D. Orden MAM/1271/2006
de 26 de julio («B.O.C. y L.» 03-08-06)
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

ANEXO

**DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO
AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PARQUE EÓLICO «EL MONTE»,
EN VILLARES DE ÓRBIGO, LEÓN,
PROMOVIDO POR LA EMPRESA HC, EÓLICA, S.L.**

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León resuelve en su apartado primero, «delegar en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León la competencia recogida en el artículo 1.3, para los proyectos del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental», la referencia normativa anterior se entiende realizada al texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos antes citado.

El artículo 3 del mismo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en su Anexo II sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta Ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto tiene como objetivo la construcción de un parque eólico en el paraje conocido como «El Monte», en el término municipal de Villares de Órbigo (León), para generación de energía eléctrica, compuesto por 5 aerogeneradores (ubicados en el polígono delimitado por las coordenadas UTM x: 256800 y: 4705275 / x: 256175 y: 4707975) 4 de 2.000 kW. y 1 de 1.800 kW. de potencia nominal, la potencia total instalada será de 9.800 kW. Para el acceso general del Parque no será necesario abrir nuevas pistas ni caminos debido a la actual existencia de un camino, que deberá ser adecuado a los mínimos de dimensiones y condiciones de trazado, únicamente se abrirán nuevos pequeños tramos de acceso a algunos aerogeneradores, con un ancho de vía y un firme adecuado, utilizando al máximo la red de caminos existente en la zona.

Se construirá una nueva subestación de tipo intemperie, junto con un edificio de control de una sola planta, donde llegarán las líneas de media tensión de forma subterránea.

La presente Resolución se efectúa a los efectos exclusivamente ambientales.

Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia de León actuando por delegación resuelve la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del Proyecto Parque Eólico «El Monte», en Villares de Órbigo, promovido por la empre-

sa HC EÓLICA por los motivos que se expresan a continuación, que son los criterios de selección del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o de otro tipo que sean de aplicación.

1.- Características del proyecto.

- a) *Tamaño del proyecto:* La dimensión del proyecto es relativamente modesta, 5 aerogeneradores, la potencia total no supera los 10 MW., no siendo necesario la apertura de nuevas pistas para el acceso general del parque, únicamente su adecuación.
- b) *Acumulación con otros proyectos:* No están proyectados otros parques eólicos en las inmediaciones, el parque eólico más cercano se encuentra a 16 km. de distancia en dirección Noroeste.
- c) *Utilización de recursos naturales:* No existe una amplia utilización de recursos naturales, únicamente uso del suelo sin merma para otros usos precedentes.
- d) *Generación de residuos:* Salvo en el momento de la instalación, no se prevé la generación de residuos, y estos serán retirados.
- e) *Contaminación y otros inconvenientes:* No se prevé impacto sobre el aire, suelo y aguas subterráneas.
- f) *Riesgo de accidentes:* El riesgo de accidentes con consecuencias ambientales se considera bajo y únicamente por posible afección a la avifauna, para ello el proyecto propone una serie de medidas preventivas y correctoras.

2.- Ubicación del proyecto.

- a) *El uso del suelo,* se prevé un uso moderado del suelo, pudiendo ser utilizado para los fines que anteriormente tenía, salvo las zonas de instalación de las plataformas de montaje de cada aerogenerador.
- b) *La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área:* El recurso principal con el que el proyecto interfiere es el suelo que podrá ser utilizado. Respecto a su capacidad regenerativa, el espacio ocupado por el proyecto puede ser restaurado en la fase de abandono.
- c) *Capacidad de carga del medio natural:* El proyecto se desarrolla forera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, tampoco afecta a zonas húmedas ni a hábitats considerados prioritarios, se ubica en una media altitud de baja densidad demográfica, teniendo en cuenta las características del proyecto éste no superará la capacidad de carga del medio.

Únicamente, el extremo sureste del área de influencia del parque eólico, se encuentra dentro del entorno de protección del Camino de Santiago, por lo que cualquier obra o actuación requerirá autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural; además el promotor deberá aportar una estimación sobre la incidencia que pudiera tener el proyecto en el patrimonio arqueológico o etnológico en la forma establecida en el Decreto 37/2007.

3.- Características del potencial impacto.

- a) *Extensión del impacto:* Dada la zona de afección, el proyecto no representa un impacto de gran extensión.
- b) *Carácter transfronterizo del impacto:* Dada su pequeña extensión y su ubicación, no presenta carácter transfronterizo.
- c) *Magnitud y complejidad del impacto:* No puede considerarse el impacto de gran magnitud ni complejidad.
- d) *Probabilidad del impacto:* El impacto sobre el paisaje es bajo al igual que la posibilidad de afección a la avifauna.
- e) *Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto:* Los impactos derivados de la fase de obra serán temporales; serán permanentes aunque de escasa cuantía, los derivados del establecimiento definitivo del proyecto.

Por todos estos criterios se propone el Acuerdo de NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

León, 14 de abril de 2008.

El Delegado Territorial,
P.D. Orden MAM/1271/2006
de 26 de julio («B.O.C. y L.» 03-08-06)
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA